# REPÚBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 003924 DE 2008

17 SET 2008

"Por la cual se adopta el aplicativo MANIFIESTO DE CARGA ELECTRONICO para la generación y expedición del Manifiesto Único de Carga, se establece el formato único del Manifiesto Único de Carga y se dictan otras disposiciones"

### **EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, los Decretos 2053 de 2003, y 2663 de 2008, y

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2º del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte expedir las normas de carácter general y de carácter técnico, que regulen los temas de tránsito, transporte y su infraestructura.

Que el artículo 27 del Decreto 173 de 2001 estableció que las empresas de transporte habilitadas, expedirán directamente el manifiesto de carga para todo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público.

Que el artículo 28 de mismo decreto determinó que el Ministerio de Transporte diseñará el "formato único de manifiesto de carga" y establecerá la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes.

æ

W

"Por la cual se adopta el aplicativo MANIFIESTO DE CARGA ELECTRONICO para la generación y expedición del Manifiesto Único de Carga, se establece el formato único del Manifiesto Único de Carga y se dictan otras disposiciones"

Que la Resolución 2000 de agosto 2 de 2004 estableció la ficha técnica para el formato único del manifiesto único de carga y los procedimientos de control verificación y seguimiento.

Que el parágrafo segundo del artículo 4 del Decreto 1842 de 2007 determina que el Ministerio de Transporte remitirá en forma electrónica la información enviada por las empresas de transporte de carga a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que el reporte de información del manifiesto de carga se viene efectuando a través la asignación previa de rangos y reporte posterior de la información por las empresas de transporte de carga y con el propósito de mejorar las condiciones de seguridad, oportunidad y confiabilidad en la transmisión de la información, se hace necesario implementar la nueva tecnología correspondiente al uso del Certificado de Firma Digital contemplado en la Ley 527 de 1999.

Que la precitada Ley consagra las siguientes definiciones:

- "Firma Digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no haya sido modificado...".
- 2. "Entidad de Certificación. Es aquella persona que, autorizada conforme a la presente ley, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales".

Que el Decreto 1747 de 2000, preceptúa:

 "Certificado en relación con las firmas digitales: mensaje de datos firmado por la entidad de certificación que identifica, tanto a la entidad de certificación que lo expide, como al suscriptor y contiene la clave pública de éste".



# 013924 1 700SET 2008

Hoja No. 3

"Por la cual se adopta el aplicativo MANIFIESTO DE CARGA ELECTRONICO para la generación y expedición del Manifiesto Único de Carga, se establece el formato único del Manifiesto Único de Carga y se dictan otras disposiciones"

2. "Entidad de certificación abierta: la que ofrece servicios propios de las entidades de certificación, tales que: a) Su uso no se limita al intercambio de mensajes entre la entidad y el suscriptor, o b) Recibe remuneración por éstos".

Que el Parágrafo del artículo 28 de la Ley 527 de 199 señala: "El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquélla incorpora los siguientes atributos:

- 1. Es única a la persona que la usa.
- 2. Es susceptible de ser verificada.
- 3. Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa.
- 4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada.
- Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional".

Que el artículo 10 del Decreto 2663 de julio 21 de 2008, determinó que el Ministerio de Transporte diseñará, implementará y reglamentará el procedimiento para la expedición electrónica del manifiesto de carga que garantice el manejo integral de la información y el cumplimiento riguroso de las relaciones económicas establecidas en la misma disposición.

Que con el objeto de mejorar la transparencia en las relaciones económicas entre los actores de la cadena del transporte de carga, de ejercer un control efectivo en la generación y expedición del Manifiesto de Carga y contar con un sistema de información en línea sobre la movilización de mercancías en el transporte terrestre automotor a nivel nacional, el Ministerio de Transporte desarrollo el aplicativo denominado Manifiesto de Carga Electrónico.

Que se hace necesario establecer el valor por el trámite de generación a través del aplicativo MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA, con el cual se mejorará los niveles de servicio con criterios de eficiencia, celeridad y economía para el acceso del ciudadano a la Administración Pública.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

æ

"Por la cual se adopta el aplicativo MANIFIESTO DE CARGA ELECTRONICO para la generación y expedición del Manifiesto Único de Carga, se establece el formato único del Manifiesto Único de Carga y se dictan otras disposiciones"

### **RESUELVE**

### CAPITULO I.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Adoptar el aplicativo MANIFIESTO DE CARGA ELECTRÓNICO desarrollado y administrado por el Ministerio de Transporte como herramienta única a nivel nacional para la generación y expedición del manifiesto de carga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir del 30 de septiembre de 2008 las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, deberán generar y expedir el manifiesto de carga través del aplicativo adoptado en el artículo anterior para lo cual deberán obtener previamente el Certificado de Firma Digital emitido por una entidad de Certificación Abierta, debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio y renovarlo anualmente.

PARÁGRAFO 1°.- El Ministerio de Transporte entregará por cada empresa y por una sola vez un certificado digital con una vigencia de un año, para lo cual el representante legal deberá remitir a más tardar el martes 23 de septiembre de 2008 la siguiente documentación:

- Comunicación dirigida a la Dirección de Transporte y Tránsito mediante la cual se asigna la persona a quien se le entregará el certificado digital quien a su vez será la autorizada para la generación y expedición del manifiesto de carga.
- Formulario de solicitud de certificado digital pertenencia empresa Ministerio de Transporte – Manifiesto de Carga debidamente diligenciado, cual debe ser tomado de la siguiente dirección www.certicamara.com
- 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona asignada
- 4. Certificado laboral de la persona asignada.

PARÁGRAFO 2°.- En caso de requerir más de un certificado digital, el trámite y el costo deberán ser asumidos por la empresa, situación que debe ser informada al Ministerio de Transporte



"Por la cual se adopta el aplicativo MANIFIESTO DE CARGA ELECTRONICO para la generación y expedición del Manifiesto Único de Carga, se establece el formato único del Manifiesto Único de Carga y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las empresas de servicio público de transporte de carga que no adquieran el certificado digital no podrán generar ni imprimir el Manifiesto de Carga.

ARTÍCULO CUARTO.- El Representante Legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, será el responsable de designar al personal de su empresa que hará uso del certificado digital, así como de la información que este reporte.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las entidades de Certificación Abierta de Firma Digital, están obligadas a reportar a los suscriptores y a la Subdirección de Transporte la emisión, expiración o revocación de los certificados digitales.

**ARTÍCULO SEXTO.-** A partir del 1 de diciembre de 2008 solo tendrán validez los manifiestos de carga expedidos por el aplicativo MANIFIESTO DE CARGA ELECTRONICO.

PARÁGRAFO.- Los rangos de manifiesto de carga expedidos con base en la resolución No. 2000 de 2004 y no utilizados a la fecha prevista en el presente artículo se considera anulados y no tendrán ningún efecto legal.

**ARTÍCULO SEPTIMO.**- Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga deberán enviar la información correspondiente a los manifiestos expedidos desde el 2 de Noviembre de 2004 y hasta el 30 de noviembre de 2008 cumpliendo con los estándares y condiciones establecidas en la Resolución 2000 del 2 de agosto de 2004.

**PARÁGRAFO.-** La información de manifiestos de carga del período señalado en el presente artículo deberá ser corregida a más tardar el día 30 de Noviembre de 2008 por las empresas, de acuerdo al informe de errores enviado por el Ministerio de Transporte,

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Establecer en diez mil (\$ 10.000.00) pesos moneda corriente el valor por el trámite de generación y expedición a través del APLICATIVO MANIFIESTO DE CARGA de cada Manifiesto de Carga a favor de la Nación – Ministerio de Transporte.

Q

"Por la cual se adopta el aplicativo MANIFIESTO DE CARGA ELECTRONICO para la generación y expedición del Manifiesto Único de Carga, se establece el formato único del Manifiesto Único de Carga y se dictan otras disposiciones"

### CAPITULO II.

# FORMATO MANIFIESTO ÚNICO DE CARGA

**ARTÍCULO NOVENO.-** Adoptar como documento de transporte el formato MANIFIESTO UNICO DE CARGA Anexo No 1, el cual hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El formato MANIFIESTO UNICO DE CARGA debe generarse, expedirse y portarse en todas las operaciones de transporte que realizan las empresas de servicio público de transporte de carga tanto a nivel urbano como intermunicipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial la resolución 2000 de 2004.

# **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los

17 SET 2008

ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO Ministro de Transporte

Proyectó: Reviso: David Becerra Fonseca / DV S Jorge Enrique Pedraza B/ Jorge Carrillo/ Fernance Alvarez Jaime Humberto Ramirez / Antonio José Serrano M.



# FORMATO MANIFIESTO UNICO DE CARGA

063924 17 SET 200 MINISTERIO DE TRANSPORTE

ESPACIO PARA DATOS DE LA EMPRESA (COMO MINIMO DEBERA CONTENER LA RAZON SOCIAL Y SIGLA, NIT, DIRECCION Y TELEFONO, DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA EMPRESA)

MAINIFIESTO	CONSECUTIVO
MOMENO	CODIGO NUMERICO CO
	100

FECHA LIMITE ENTREGA CARGA		TELEFONO CIUDAD	VENCIMIENTO SOAT (DD/MM/AA)	CIUDAD		MERCANCIAS ASEGURADA TOMADOR DEL SEGURO	RECOMENDACIONES				
		TELE	COMPANIA DE SEGUROS SOAT	NRO LICENCIA CONDUCCION							
DESTINO FINAL DEL VIAJE		MITES LOT DEL VEHICOLO DIRECCION	NRO POLIZA SOAT CO	DIRECCION		INFORMACION DEL DESTINATARIO					
	INFORMACION DEL TITULAR DEL MANIFIESTO Y DEL VEHICULO		PESO VACIO		ICIA TRANSPORTADA	ш					
λλο) ORIGEN DEL VIAJE	CION DEL TITULAR DEL M	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION No.	PLACA SEMIREMOLQUE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION No.	INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA	PRODUCTO TRANSPORTADO	FECHA (DD/MANAA)				
	INFORMA				DOCUMENTO DE	DOCUMENTO DE	INFC	10000	N.	CODIGO DE PRODUCTO	2000 2011000
			CONFIGURACION			EMPAQUE	LUGAR DEE				
		ANIFIESTO		ОН		NATURALEZA					
				CONDUCTOR		CANTIDAD	w w w w w	EN LETRAS:			
The second secon						UNIDAD DE MEDIDA	VIAJE	DEL VIAJE I			
TECHA DE EATEURON (DIEMBESANO)			PLACA			NUMERO DE REMESA	VALOR TOTAL DEL VIAJE RETENCION EN LA FUENTE RETENCION ICA VALOR NETO A PAGAR VALOR ANTICIPO SALDO POR PAGAR	VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS.			